



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora que (D. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ordenanzas para el régimen y gobierno de la Real Audiencia de la Habana.

(Continuacion.)

Art. 87. Los Escribanos de Cámara, por turno mensual, anotarán diariamente y con distincion de Salas en un libro que se denominará de asistencias, los nombres de los Ministros que concurran á la Audiencia, rubricándose estos asientos por el Magistrado á quien toca por turno mensual tambien este servicio.

CAPITULO III.

De los Fiscales y de los tenientes fiscales.

Art. 88. El fiscal de la Audiencia es el encargado personal y especialmente de todas las atribuciones del Ministerio público.

Le corresponden las facultades y honores establecidos por las leyes vigentes en Ultramar, y tiene á su cargo la jurisdiccion disciplinada respecto de sus subordinados. Cuando asista á la Audiencia, lo hará en el mismo traje que los Magistrados.

Art. 89. Concurriendo el fiscal á las Salas de Justicia como parte actora demandada ó coadyuvante, tendrá su asiento á la derecha del Tribunal separado de los Ministros,

pero en el mismo estrado; en los demás actos á que concurra el Fiscal con la Audiencia se sentará á continuacion de los Presidentes de Sala mientras no tenga carácter de tal, y cuando lo adquiriera, entre ellos segun su antigüedad.

Art. 90. En toda causa criminal sobre delito público ó sobre responsabilidad oficial será parte el Fiscal aunque haya acusador privado; en las civiles solo se le oirá en los casos determinados por la ley.

Art. 91. En todos los negocios en que el Fiscal sea parte ó presente peticion formal á la Audiencia ó á las Salas, aunque no sean contenciosos, se le notificarán las providencias que se dieren, así como las que recaigan sobre dictámen que hubiere dado en asuntos de interés público.

Art. 92. Si estando el Fiscal en la Audiencia se diere cuenta de algun negocio urgente en que deba ser oido, podrá exponer su dictámen de palabra: espresándose que lo hizo así en la providencia que se dicte; pero si el Tribunal ó el Fiscal mismo estimaren que el dictámen se dé por escrito, se extendera en resúmen rubricándolo su autor, ó se le pasará el espediente para que lo formule si la urgencia del negocio lo permitiere.

Art. 93. El Fiscal esia exento de asistir á la Audiencia á no ser en los casos siguientes:

1.º Cuando haya vistas de causas á que deba concurrir por si ó por medio de sus Tenientes.

2.º Siempre que se reuniere el Tribunal pleno ó la Sala de gobierno.

3.º Cuando por cualquier otro motivo, la Audiencia ó alguna de

sus Salas ó el Regente estimen necesaria su concurrencia para oír su parecer en algun negocio.

Art. 94. Nunca podrá el Fiscal estar presente á la votacion de aquellas causas en que sea parte, ó coadyuve el derecho de quien lo fuere. Cuando el Fiscal ó su Teniente asistan á Sala de gobierno tendrán en ella voto decisivo.

Art. 95. El Fiscal tendrá para auxiliarle en el desempeño de sus funciones el número de Tenientes fiscales señalado ó que señalaren las disposiciones del Gobierno Supremo.

Quando los Tenientes fiscales asistan á estrados ocuparán un asiento igual al destinado al Fiscal, pero al lado izquierdo del Tribunal; y cuando concurran con la Audiencia á algun otro acto público, ocuparán por el orden de su numeracion el último lugar despues de los Magistrados.

Art. 96. El Fiscal, como Jefe inmediato de todos los empleados del Ministerio público, comunicará á sus subordinados las órdenes é instrucciones que convengan al mejor servicio, y por su conducto elevarán aquellos las solicitudes y reclamaciones que se les ofrezcan, salvo el caso de queja contra su Jefe en que las dirigirán al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 97. El Fiscal podrá conceder á sus subordinados licencia para ausentarse del punto donde ejercieren sus cargos cuando mediare justa causa para ello. El máximo de estas licencias será de dos meses, y podrá distribuirse en una ó más veces dentro de cada año.

Corresponde tambien al Fiscal dar cuenta al Gobierno de las va-

cantes que ocurrieren en el Ministerio público que le está subordinado, de los nombramientos que hiciere de Tenientes y Promotores fiscales sustitutos, los cuales pondrá asimismo en conocimiento del Gobernador Superior civil y de la Audiencia y de las tomas de posesion, ceses ó salida de sus subordinados fuera de la isla cuando lo verificaren en uso de Reallicencia y de su regreso terminada esta.

(Se continuará.)

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 90.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1866 á 1867, 1867-1868 y 1868-1869, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

(Continuacion.)

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 90.000 quintales de la condicion 2.º y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.º así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento, que practiquen las fábricas extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta, á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competen-

temente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la fábrica lo ejecuten si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoria, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibó ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reparte de los tabacos que se declaran inadmisibles en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10.ª despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 8.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Ha-

cienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entro estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las fábricas hubiere diferencias que no deban repuntarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1867 los 5000 quintales correspondientes á esta fecha, según la condicion 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó America; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas; cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de pla-

zo por la condicion 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico expresado en la condicion 5.ª, y tambien si en 1.º de Abril de 1867 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del máximo de cada año económico, ó de la condicion 2.ª; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

La Real Familia

Circular.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instruccion pública. Por la Direccion general de Instruccion publica se me dice lo siguiente:

«Enterada esta Direccion general de las comunicaciones dirigidas á la misma por el Instituto de primera ensenanza de esta provincia, dando cuenta del resultado de la visita girada á los pueblos subvencionados con fondos del Estado para atender á la construccion, reparacion y reforma de las escuelas; se ha servido resolver se recomiende á V. S. eficazmente la conveniencia de que se activen las obras en aquellos que ya las hubiesen comenzado, y que así á estos, como á los que no hubiesen dado principio á ellas, les señale V. S. por última vez, un plazo prudencial dentro del cual hayan de darlas por terminadas; advirtiéndoles que si dentro de él no acreditan haberlo así verificado, quedará de hecho y sin nueva continuation, caducada la concesion, ingresando su importe en las arcas del Tesoro, bien se hallen los fondos en la Caja de depósitos, ó en poder de los Ayuntamientos agraciados.»

En su virtud he determinado hacer presente á los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas de primera ensenanza de los pueblos á

que se refiere la anterior disposición, el deber en que se hallan de activar eficazmente las construcciones de sus escuelas; y que he dispuesto señalar el tiempo que resta del presente año para llevar á término las obras; pasado el cual se llevarán á cabo las disposiciones arriba contenidas en perjuicio de los Ayuntamientos morosos.

Zaragoza 14 de Mayo de 1866.

—Alejandro Marquina.

Circular.

Encargado por la diputación provincial á nombre de varios pueblos de esta provincia hasta el número de 75 D. Antonio Garcia vecino de Madrid para el percibo de lo que les pudiera corresponderles como producto de los títulos de la deuda material del Tesoro de la clase no preferente con interés de 5 por 100 á contar desde 1.º de Julio de 1854 por que les fueron conmutadas las acciones que poseían del estinguido Banco de S. Carlos; la referida corporación ha acordado retirar sus poderes al espresado D. Antonio Garcia y nombrar con el propio caracter á D. Juan Miguel Burriel de esta vecindad.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los pueblos interesadas a los efectos oportunos.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1866.

—Alejandro Marquina.

Circular.

Segun la Real orden de 21 de Abril último trasladada á este Gobierno en 15 del actual por el Excmo. Señor Capitan General de este distrito la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los individuos de tropa que con arreglo á lo mandado en las Reales ordenes de 16 de Diciembre y 27 de Enero último, se hallen disfrutando licencia temporal, se incorporen á sus respectivos cuerpos el dia 1.º de Junio próximo venidero, esceptuándose los que en consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril próximo pasado, deben pasar á la reserva, á los cuales se les remitirán á los puntos donde se hallen, los correspondientes pasaportes para que desde ellos marchen á rennirse á los Batallones provinciales á que sean destinados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia con objeto de que llegando á noticia de todos, emprendan la marcha los que les corresponda,

para incorporarse á sus banderas en la época señalada, recomen dando á los Alcaldes de los pueblos vigilen su exacto cumplimiento.

Zaragoza 16 de Mayo de 1866.

—Alejandro Marquina.

Circular.

Habiendose fugado de Palma provincia de las Baleares, en la noche del 29 de Abril último, el Pagador de obras públicas D. Leonardo Gomila, cuyas señas se espresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de conseguirla lo pondrán á mi disposición dándome cuenta.

Zaragoza 8 de Mayo de 1866.

—Alejandro Marquina.

Señas.

Edad 44 años, estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno, es algo tartamudo y sordo, el vigote que es cano se lo tiene.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la Busca y detención del joven Manuel Santos y Guerrero cuyas señas se espresan á continuación que desapareció de su casa el 17 del mes próximo pasado en compañía de unos quinquilleros, y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición dándome cuenta.

Zaragoza 8 de Mayo de 1866.

—Alejandro Marquina.

Señas.

Edad 12 años, estatura regular; ojos azules, pelo castaño; color sano, nariz regular, vestía gorra de color á cuadros de tartan, pantalon aplomado con motas negras, chaqueta negra de paño con cuello vuelto de pana, chaleco blanquinoso de cuadros de tartan y alpargatas blancas cerradas.

D. Enrique Almech, Prior del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que declarado en quiebra D. Ramon Luva vecino y del comercio de esta ciudad se señaló el dia 12 del actual para la celebracion de la primera Junta General de acreedores y nombra-

miento de dos Síndicos, y no habiendo podido tener lugar por falta de asistencia de los mismos en número suficiente, se ha señalado para la celebracion de nueva junta á las 8 de la mañana del dia 4 de Junio en el salon del Tribunal calle de la manifestacion núm. 135; y se convoca á todos los acreedores para la asistencia por sí ó apoderado en forma legal donde se celebrará por el Señor Juez, Comisario, apercibiéndoles en otro caso, de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1866.—Enrique Almech.

—Por mandado de S. S. L. Camilo Torres.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar del Presbitero y Rector que fué del lugar de La Zaida, Mosen José Francisco Magallon y Palacios, natural de Moyuela y falleció en dicho lugar de La Zaida, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducir el que les asista en este Juzgado y Escribanía del referendario dentro del término de 20 dias que á este fin se señala; haciéndose presente que ha comparecido D. Joaquin Lopez y Magallon vecino del referido lugar de La Zaida, en concepto de sobrino carnal y heredero de aquel, á instancia del cual se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en la villa de Pina á 12 de Mayo de 1866.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O. Pablo Moya.

D. José de Escalera y Barrero, Magistrado de la Real Audiencia de estas Islas Filipinas, Juez general del juzgado primitivo de bienes de difuntos de las mismas que de hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano de Cámara certifica.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigan autos del intestado del finado D. Francisco Surroca, Comandante que fué del Regimiento infantería del Rey núm. 1, y de conformidad con lo que he prevenido en ellos en providencia de 27 de Febrero anterior cito, llamo y emplazo á D. Victorina Puerta y Rodríguez, viuda de dicho finado, y á los hijos que de este haya tenido, para que dentro del término de un año se presen-

ten en este Juzgado por sí ó por persona ó por medio de apoderado en forma legal y con los documentos necesarios á justificar su personalidad á deducir las acciones que puedan corresponderles legitimamente en la herencia dejada por Surroca, consistente en la suma de doscientos ochenta y cinco escudos tres mil ciento cincuenta diez milésimas, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Manila á 5 de Marzo de 1866.—José de Escalera.—Por mandado de S. S. Mariano Villafranca.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Bernardo Tisné y Grajeli, natural de Pau en los Bajos Pirineos (Francia) de oficio albanil soltero, de veinte y ocho años de edad, residente que fue en esta ciudad, para que el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír cierta notificacion en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á dos de Mayo de 1866.—José Cantera.—Por su mandada, José Barrau.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Vice-secretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha veinte y ocho del mes de Abril próximo pasado, dice entre otros casos, al Sr. Regente de esta Audiencia, lo que sigue:

«En Real orden de 18 de Diciembre de 1862, se dictaron varias reglas fijando la manera y forma de reunir los datos estadísticos sobre actos de conciliacion y juicios verbales. A pesar de las posteriores recomendaciones hechas por mejorar este servicio, las hojas remitidas al Ministerio contienen errores de trascendencia, á los cuales es indispensable poner eficaz remedio. A este fin se servirá V. S. disponer: 1.º Que los Jueces de primera instancia exijan mensualmente de los de paz un estado conforme al adjunto modelo en el que comprendan el número de actos de conciliacion ó juicios verbales terminados en el mes anterior; que mensualmente tam-

bien resumirán en uno solo, adicionado con los juicios terminados en segunda instancia; procurando que las cifras consignadas correspondan á las noticias ó datos que los epígrafes de la casilla espresan, y que en los diferentes cuadros haya la debida armonía, consultando en caso necesario á esa Regencia las dudas que pudieren ocurrir sobre la verdadera inteligencia de los citados epígrafes. 2.º Del estado que remitan á V. S. cada mes deberán conservar una copia, así como también los citados parciales de los Juzgados de paz.»

Lo que por orden del Sr. Regente de esta Audiencia, se manda publicar en el Boletín Oficial de la provincia para su debido cumplimiento por los Jueces de primera instancia de la misma, cuyos funcionarios en virtud de orden de la superioridad mencionada, darán aviso de quedar enterados de lo que dispone la preinserta Real orden no publicándose los modelos de que en la misma se hace mérito, por obrar de antemano en los Juzgados de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Zaragoza 12 de Mayo de 1866.
—El Vice-secretario, José Rafael Guerra.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Union y Constancia en liquidacion.

Por acuerdo de la comision liquidadora, y en cumplimiento del artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y del Reglamento social se requiere por primera vez á los Sres. socios de la misma D. Marcial Ramirez, José Garcia, Miguel Arruebo, Alejandro Ramirez, José Bono, Vicente Bono, Baltasar Sarto, Juan Sarto, Joaquin Pujadas, Joaquin Morales, Pascual Linan, Joaquin Pijnilla, Juan Pedro Pina, Vicente Calvo, Paterno Pina, Emeterio Celorrio, Vicente Tejedor, Sebastian Logroño, José Mayor, Francisco Ripa, A. Fecamps y Lacreus, Pio Sudes y Cité y Ramón Monreal; para que se sirvan satisfacer los descubiertos en que se hallan por dividendos pasivos, para evitarse los perjuicios á que haya lugar con arreglo á los citados artículos.

Madrid 15 de Mayo de 1866.
—P. A. de la C. L. El Gerente, Matias Lacasa.

Real Yeguada.

En los dias 27 y 28 de Mayo actual, se venderán en pública su-

basta y como sobrante en esta ganaderia, un número bastante considerable de cabezas que se compone de Yeguas de varias edades, Potros de cuatro años y ganado mular de la misma edad.

El acto de la subasta principiará á las 12 de la mañana de los espresados dias, en el local denominado el picadeo, donde se hallará de manifesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 8 de Mayo de 1866.
—P. O. del Excmo. Sr. Director, M. Vaun.

En los dias 27 del presente y 3 de Junio inmediato y hora de las diez de la mañana, se sacará á pública subasta en la sala consistorial de la villa de Cañiñena, el arriendo de aceite para el servicio del alumbrado en el año económico de 1866 á 1867.

La plaza de Farmacéutico de la villa de Almonacid de la Sierra á partido cerrado por uno ó mas años se halla vacante. Su dotacion que será satisfecha por trimestres vencidos, consiste en 1200 escudos en la cual se halla comprendida la asignacion que corresponde como titular de Beneficencia.

Todos los que se hallen en el caso de solicitarla lo verificarán hasta el 15 del próximo mes de Junio remitiendo las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente. Al pago de lo estipulado escepto al asignado de Beneficencia responden un número limitado de mayores contribuyentes.

La comision de acreedores de D. Francisco Valero, nombrada por ellos por unanimidad para llevar á efecto el arreglo amistoso de los créditos contra dicho señor, hace saber: que habiéndose alzado la disposicion del Tribunal, por la cual suspendió la venta anunciada para el dia 29 del pasado, se procederá á la venta en subasta pública, la cual tendrá lugar el lunes 21 del actual, á las once de la mañana, en el despacho de D. Pedro Marín y Goser, Notario del Colegio de esta capital, calle de Carrica (antes de la Luna), núm. 4, piso entre suelo.

Una casa, sita en la plazuela del Justicia, de esta capital, marcada con el núm. 3.

Otra casa, sita en la calle del Temple, también de esta ciudad, señalada con el núm. 25.

Un olivar, en el término de Rabalate, frente á la torre del Seminario, en el paseo que conduce desde San José á Torrero, por cuyo paseo tiene entrada de carro;

siendo su cabida de dos y medio á tres cahices próximamente ó lo que fuere.

Y una casa en la villa de Muel y su calle de la Iglesia, núm. 2.

Los tipos de subasta así como las demás condiciones estarán de manifesto en la citada Notaria. Los acreedores se reservan la aprobacion de la subasta por 24 horas.

SUBASTA.

Por sus dueños se pondrán en venta mediante subasta que se celebrará en Zaragoza el dia 28 de Junio próximo á las 11 de su mañana, en la notaria de D. Celestino Serrano, calle de S. Voto núm. 41, donde obran los títulos de pertenencia, las fincas siguientes:

En término de la villa de Quinto, partido de Pina: Una hacienda llamada de Matamala, compuesta de 3278 olivos, 32 cahices de tierra blanca, 2 de viña, 6 de soto con árboles junto al Ebro, 2 de mejana; tiene varios frutales, 2 norias para riego con su caseta, y una casa vendida titulada del carro con corral, cuerdas y cubiertos, un pajar y caseta contiguos, junto á la carretera de Alcañiz entre las barcas de Jelsa y Velilla, tasada pericialmente en 640.400 rs. vn.

En los de villa de Jelsa. Un campo de 10 anegas con 7 olivos y un nogal, otro de 3 y 8 almudes con 4 moreras y un nogal; y otro de 6 y 7 con porcion de viña tasados los 3 en 20179 rs. vn.

En los de la villa de Vierlas, partido de Tarazona, Una viña de 6 anegas, otra de 4 medias, otra de 3 y 6 almudes, otra de 4 á 6 otra de 7, otra de 4 y 10, otra de 4, otra de 6 y 7 almudes, valoradas en 6280 rs. vn. Una casa calle del Conde núm. 4 con bodega vinataria tasada en 9800, tiene cuatro cubas y una prensa de rincon valoradas en 2420 rs. vn. total de las 8 viñas, casa y efectos de la bodega 18200 rs. vn.

Enseñarán las fincas de Quinto y Jelsa D. Pablo Falcon, habitante en Jelsa y las de Vierlas el arrendador D. Lucas Lahera.

El reparto de contribucion de la Puebla de Alfinden se halla de manifesto en la Secretaria de su Ayuntamiento hasta el dia 16 de Mayo.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Gallocanta se halla espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de

Quinto, se halla de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Lechon se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Malon se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por 8 dias.

El repartimiento territorial del pueblo Boquineni se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de Utebo, estará de manifesto por término de ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de Daroca, se halla de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Used, se halla de manifesto por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Mara, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Atea, se halla de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Pintano se halla de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de Villalba está de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Agon, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El reparto de contribucion territorial del pueblo de Bagués, se halla de manifesto por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Imprenta de Antonio Gallifa.